



Señor(es)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER
E.S.D.

DEMANDANTE: CRISTOBAL BALLESTEROS JIMENEZ
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA VERA CAMPOS c.c. 91.240.213
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE MONITORIO.
RADICADO: 2019- 00036

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA.

ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.099.373.745** de Lebrija, portadora de la tarjeta profesional Número **341.587** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **JUAN BAUTISTA VERA CAMPOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **91.240.213**, Bucaramanga, domiciliado y residente en la ciudad de Lebrija- Santander; en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito dar contestación de la demanda de la referencia de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, conforme audiencia celebrada el día 20 de noviembre de 2019, el despacho judicial decretó que mi poderdante era deudor por concepto de cánones de arrendamiento incluyéndose los correspondientes intereses y agencias en derecho, situación por la cual el pasado 25 de enero de 2022 el despacho judicial libra orden de pago a favor del hoy demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

- COMPENSACIÓN -

El Código Civil, en sus artículos 1714, 1715 y 1716 consagra la compensación como un modo de extinguirse las obligaciones de quienes son deudores entre sí, cuyas deudas sean en dinero, o de cosas fungibles, o indeterminadas, de igual género y calidad, líquidas y actualmente exigibles.

Es entonces claro, que la compensación es un medio de extinción de las obligaciones recíprocas, en donde se releva a los deudores del cumplimiento efectivo de las misma, hasta la concurrencia de la menor de ellas, de modo que sólo deba cumplirse con el excedente de la deuda.

Para el caso que nos ocupa conforme al proceso declarativo que cursó en el presente despacho judicial bajo la partida **259-2018** en calidad de **DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA VERA CAMPOS Y DEMANDADO: CRISTOBAL BALLESTEROS JIMENEZ**, en particular la Etapa de conciliación minuto 6 – 8:18 audio instrucción (259-2018)

Manifiesta el señor: **CRISTOBAL BALLESTEROS JIMENEZ.**

*-“Hizo el arreglo (\$3,000,000) TRES MILLONES DE PESOS, que hizo el, me debía 5 meses de arriendo y me dijo: - “**Eso dejemos así, porque resulta que yo le debo la plata esa**”*

- “¡Listo!, si es así, firmeme un papelito, firmeme un documento, donde conste de que si yo le di los tres millones de pesos y el se negó a darme un recibo e inclusive yo los traía en el bolsillo para dárselos en efectivo”



- me dijo no tranquilo, si usted desconfía de mi yo si no desconfió de usted, eso es un arreglo personal que estamos haciendo, tranquilo que conmigo no hay problema, bueno después resulto con la demanda, esa es la forma de conciliar yo creo, es poniéndonos de acuerdo las partes y decir con mucho gusto, yo no tengo reparos en perjudicar a nadie, como bien lo sabe desde un principio yo lo he aceptado."

-Transcripción a partir del minuto 40 -

(...) "En la contestación de la demanda se establece que se opone a cada una de las pretensiones por carecer de fundamento factico y jurídico y advierte que en cuanto a los hechos que una vez el demandante puso en su conocimiento y le mostrara la humedad que afecta su inmueble este mostro interés en remediar el problema, habiéndole solicitado al mismo señor Vera Campos, realizar los trabajos de reparación con la promesa de cancelárselos una vez fueran terminados, de inmediato el demandante, procedió a dar inicio a los trabajos lo que implico el cambio de parte de la tubería, por una de mayor diámetro y que una vez terminada la obra el señor ballesteros procedió a pagarle la suma de (\$3,000,000) TRES MILLONES DE PESOS, que según el demandante equivalen los costos totales del trabajo, habiéndose rehusado a recibir dicho dinero, manifestando que como se hallaba en mora en el pago de los canones de arrendamiento en los meses de agosto a diciembre del año 2017, del apartamento denominado la planta 2 que actualmente ocupa en calidad de arrendatario mi poderdante, se compensaría tal suma por el valor de los meses adeudados a razón de (\$600,000) SEISCIENTOS MIL PESOS MENSUALES y así quedaría a paz y salvo, igualmente propuso como excepción perentoria o de fondo la llamada carencia actual del objeto para demandar por hecho superado. Se ordenara al demandado a cancelar si no lo ha hecho el valor de los gastos que sufrago el demandante esto es por valor de (\$3,000,000) tres millones de pesos ya que a folio 54 es lo que se advierte de la contestación de la demanda, manifiesta al hecho cuatro: "el demandante puso en conocimiento a mi representado la humedad que afectaba su inmueble y mostro todo su interés en remediar el problema habiéndole solicitado al mismo señor Vera Campos realizar los trabajos de reparación con la promesa de cancelárselos una vez fueran terminados de inmediato el demandante procedió a dar inicio a los trabajos lo que implico el cambio en la parte de la tubería por una de mayor diámetro una vez terminada la obra el señor ballesteros procedió a pagarle la suma de (\$3,000,000) TRES MILLONES DE PESOS, que según el demandante sumaban los costos totales del trabajo habiéndose rehusado a recibir el dinero, manifestando que se hallaba en mora en el pago del canon de arrendamiento de los meses de agosto a diciembre de 2017 del apartamento denominado planta 2, que actualmente ocupa en calidad de arrendatario, mi poderdante se compensara la suma por el valor de los meses adeudados a razón de los (\$600,000) seiscientos mil pesos mensuales, igualmente en el día del inicio de la audiencia llevada a cabo el pasado enero 23 de 2019 en el CD minuto 6. 05, efectivamente se pudo constatar esta suma de que el demandado pagaría la suma de los (\$3,000,000) TRES MILLONES DE PESOS. (...)

RESUELVE

(minuto 58.57)

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de carencia actual en el objeto, demandar por hecho superado.

SEGUNDO: ordenar a la parte demandada a pagar la suma de los (\$3,000,000) por concepto de mano de obra y materiales empleados que implico cambio de tubería que efectuó la parte demandante, igualmente dicha suma deberá ser indexada y traída a valor actual

TERCERO: fijar como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y que hará parte de la liquidación de costas un salario mínimo legal vigente para esta época.

CUARTO: contra la misma no procede recurso alguno.

Del fallo proferido por este despacho el pasado 27 de junio de 2019, hasta la fecha adeuda el señor **CRISTOBAL BALLESTEROS JIMENEZ** al señor **JUAN BAUTISTA VERA CAMPOS** los siguientes conceptos:

- **(\$3,000,000) TRES MILLONES DE PESOS** por concepto de mano de obra y materiales empleados que implicó cambio de tubería
- **(\$828,116) OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS**, por concepto de agencias en derecho
- **(\$1,078,116) UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS**, por concepto de costas.



CAPITAL	\$4.906.232,00
INTERÉS DE PLAZO	\$3.566.602,00
TOTAL, CRÉDITO	\$8.472.834
OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS	

COBRO DE LO NO DEBIDO

EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO

Este título valor, corresponde a una obligación cancelada en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la deuda se canceló y por obvias razones no se debe la suma manifestada.

La obligación manifestada por el demandante manifiesta falsedades, al informar que nunca se adeuda el saldo de **(\$6,300,000)**, sin embargo, con los anexos demostraremos que los pagos se cancelaron conforme acuerdo entre las partes, que hasta la fecha el señor **CRISTOBAL BALLESTEROS JIMENEZ**, ha incumplido y por el contrario continuo con instaurando proceso ejecutivo a causa de supuesto incumplimiento de los canones de arrendamiento que por el contrario al realizar la correspondiente liquidación a fecha de presentación de la presente contestación asciende a un saldo de **(\$ 7.287.840) SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS**, suma de dinero calculada Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6% efectivo anual convertido a 0,4867% nominal mensual art. 2232 del código).

Con el fin de no continuar congestionando el aparato jurisdiccional, como formula de arreglo en calidad de demandado solicito dar por terminado el proceso como consecuencia de la compensación de las obligaciones adeudadas recíprocamente entre las partes.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener las siguientes:

- **INTERROGATORIO**

Solicito al señor juez, se fije fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio a la parte demandante **CRISTOBAL BALLESTEROS JIMENEZ**, con el fin que se sirva responder el interrogatorio que personalmente o por escrito le formulare en la respectiva audiencia.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

Sírvase Señora Jueza citar y permitirle declarar a mi poderdante, **JUAN BAUTISTA VERA CAMPOS**, domiciliado y residente en la ciudad de Lebrija- Santander, como parte demandada en el proceso de la referencia, para así poder aclarar los hechos, pretensiones de la demanda y de las excepciones que aquí se han propuesto.

- **DOCUMENTALES**

- Poder representación judicial (1 folio)
- Liquidación de crédito (1 folio)



- Audio audiencia fallo 27 de junio de 2019 – RAD. 250-2018 (archivo MP3)
- Audio audiencia instrucción – RAD. 259-2018 (archivo MP3)

PETICIONES

Solicito señor juez, dar por contestada la demanda y solicito no dar por prospero las pretensiones de la demanda, absolver a mi representante y archivar el proceso y librar los correspondientes oficios ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y condenar en costas y en agencias en derecho a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Mis poderantes:

MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ y ELSA NIÑO MARTINEZ,

Correo electrónico: juanvera.1640@gmail.com

teléfono: 3156759557

Dirección: finca villa Thelma, vereda Betania, Lebrija

demandante y su apoderado

En el lugar señalado en la demanda inicial

La suscrita Apoderada:

En la secretaria de su despacho o en la calle 10 # 9-69 del municipio de Lebrija-Santander, Teléfono celular 316-3696918 o a través del correo electrónico andreinasandoval31@gmail.com.

Cordialmente,

ANDREINA SANDOVALA ACOSTA

C.C 1.099.373.745 de Lebrija.

T.P. 341.587 C.S.J.